

Aguascalientes, a 27 de julio de 2023

ASUNTO: Se propone iniciativa de reforma a la
Constitución Política del Estado de Aguascalientes

HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE



El suscrito, **DIP. FRANCISCO SÁNCHEZ ESPARZA**, en mi calidad de miembro de esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 16 Fracciones III y IV, 108, 109, 112, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el Artículo 153 Fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto ante la consideración de esta Honorable Soberanía la "Iniciativa por la que se **Reforma** el tercer párrafo del artículo 58 D de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes", al tenor de la siguiente:

"Iniciativa por la que se reforma el tercer párrafo del artículo 58 D de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes"

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado debe perseguir que la reinserción no se quede en una mera abstracción, las personas inmersas en el sistema penal, así como los adolescentes que se encuentran en internamiento o bien posterior a ello, en aras de un verdadero proceso de reinserción requieren que se deje de lado un esquema meramente punitivo y de privación de la libertad¹, se busca un punto de inflexión que tienda a un verdadero tamiz constitucional que persiga como último fin materializar una auténtica reinserción que no quede en discursos vacuos.

Nuestra Constitución establece en el segundo párrafo del artículo 18² entre otras cosas los principios que deben regir nuestro sistema penitenciario, de los cuales rescato la educación y la reinserción. En lo que respecta al rubro convencional en lo que atañe a las personas privadas de su libertad, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos señala en su artículo 2 que *"Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"*. Por otra parte el numeral 6 establece que *"Las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados"*.³

¹ Ochoa y Martínez (2020). La función de la biblioteca penitenciaria en la reinserción social de los internos del Complejo Penitenciario Puente Grande, Jalisco, México: Universidad de Buenos Aires

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³ <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>

"Iniciativa por la que se reforma el tercer párrafo del artículo 58 D de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes"

En ese mismo tenor de manera orientadora la Declaración de Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de Personas Privadas de Libertad en las Américas de la OEA esgrime en su principio XII⁴:

"Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la educación, la cual será accesible para todas las personas, sin discriminación alguna, y tomará en cuenta la diversidad cultural y sus necesidades especiales.

La enseñanza primaria o básica será gratuita para las personas privadas de libertad, en particular, para los niños y niñas, y para los adultos que no hubieren recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria.

Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos promoverán en los lugares de privación de libertad, de manera progresiva y según la máxima disponibilidad de sus recursos, la enseñanza secundaria, técnica, profesional y superior, igualmente accesible para todos, según sus capacidades y aptitudes.

Los Estados Miembros deberán garantizar que los servicios de educación proporcionados en los lugares de privación de libertad funcionen en estrecha coordinación e integración con el sistema de educación pública; y fomentarán la cooperación de la sociedad a través de la participación de las asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas de educación."

En ese orden de ideas es menester para el que suscribe establecer en el marco normativo local los primeros atisbos que persigan fijar los cimientos para futuras políticas públicas tendientes a generar entornos

⁴ <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/resolucion%201-08%20esp%20final.pdf>

"Iniciativa por la que se reforma el tercer párrafo del artículo 58 D de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes"

educativos en contextos de internamiento en centros penitenciarios o de reinserción social, y como punta de lanza de manera toral busco establecer de manera sustantiva el derecho al acceso a los libros, la lectura y escritura creativa en las personas que actualmente se encuentran compurgando una pena privativa de la libertad o de manera transitoria en los centros penitenciarios, lo anterior en virtud a que la cultura y la educación son verdaderos elementos transformadores que inciden de manera directa en la reflexión de los internos y generan auténticos cambios en su forma de vida, dejando así al margen las visiones maniqueistas sobre estas personas.

Al respecto de la ambivalencia de la educación como mecanismo disciplinario y a la vez que permea en el acceso a las libertades nos dice a manera de referencia una obra Argentina pionera en la materia⁵:

“La educación siempre conlleva un movimiento doble: mientras transmite pautas y en cierta manera enseña a controlar, también amplía el horizonte, y en este sentido lleva implícita la posibilidad de un recorrido singular del sujeto. Es decir, que aún señalando que la educación es tam-

⁵ Gutiérrez, M. (2010). Derechos y Sistema Penal. La dimensión jurídica de las prácticas educativas en Contexto de Encierro. Buenos Aires: Ministerio de Educación de la Nación Argentina. p. 122-123.

“Iniciativa por la que se reforma el tercer párrafo del artículo 58 D de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes”

bién una disciplina, es una disciplina necesariamente doble: así como normaliza, también amplía: impone controles al mismo tiempo que abre nuevas libertades.

...

Por ello, apelar a la educación como un derecho no niega su carácter como disciplina, sino que lo potencia pero como una disciplina constructiva y positiva. Y aunque pueda decirse en algunos casos que choca con el ideal de las libertades humanas (como sí lo hicieron abiertamente las disciplinas carcelarias), es también un correlato necesario y hasta un presupuesto de ellas. No es sólo una disciplina, ni sólo un derecho social; sino también, como disciplina, un presupuesto de la vigencia efectiva de la libertad individual; y como derecho social, un presupuesto de la vigencia efectiva de los otros derechos humanos."

En ese orden de ideas busca elevar a rango constitucional el acceso a la lectura y escritura creativa a personas internas en centros penitenciarios en la entidad, por lo que implica una reforma al tercer párrafo del artículo 58 D de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

"Iniciativa por la que se reforma el tercer párrafo del artículo 58 D de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes"

Para efecto de mayor comprensión de la reforma, se presenta cuadro comparativo en los términos siguientes:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 58 D.- ...</p> <p>...</p> <p>El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 58 D.- ...</p> <p>...</p> <p>El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, el fomento a la lectura y escritura creativa, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>

Por todo lo expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

2. PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforman reforma el tercer párrafo del artículo 58 D de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 58 D.- ...

...

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, **el fomento a la lectura y escritura creativa**, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.

...

...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - Una vez cubiertos los extremos legales que establece el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Todo lo cual tengo el honor de proponer ante este H. Congreso del Estado de Aguascalientes, para efectos de que se provea el trámite legislativo correspondiente.

Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, residencia oficial del Poder Legislativo del Estado, con sede en la ciudad de Aguascalientes, a 27 de julio de 2023.

Atentamente



DIPUTADO FRANCISCO SÁNCHEZ ESPARZA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA LXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO